



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, en materia de peleas de perros", suscrita por el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la "Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal", en materia de peleas de perros, suscrita por el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1931 y bajo el número de expediente 5828, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La iniciativa plantea como problemática el alto número de peleas clandestinas de perros y en consecuencia el sufrimiento animal que genera en ellos, así como la cría, comercialización, explotación y abandono de estas especies para dichos fines. Aunado de que este tipo de prácticas por lo general se encuentra ligada a grupos delincuenciales del crimen organizado y del comercio ilegal.

Aunque esta conducta ya se encuentra tipificada sigue ocurriendo, dejando impune el delito, el promovente señala que se debe a la falta de claridad en el tipo penal a efecto que el Ministerio Público pueda encuadrar el delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señala entre las diversas formas de maltrato animal, una de las más crueles es la pelea de perros. Los perros, son criados desde pequeños para convertirse en máquinas de matar.

Las personas lucran con la vida y la salud de estos animales para satisfacer egos personales y colectivos donde, se puede aportar desde dinero hasta carros, casas, c, lucrando con la vida de los animales. Algunos grupos que realizan estas conductas se han atrevido a decir que las peleas de perros, son un deporte.



Pero esto no acaba solo con la pelea de perros como actividad, si no va más allá como la búsqueda y crianza de los perros, principalmente por su fisionomía, es decir buscan que los perros que estén involucrados en este tipo de acciones sean de razas específicas, como por ejemplo, American Pitbull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, American Bully, entre otros.

Las razas antes mencionadas son las más propensas a ser ocupadas para estas prácticas y sufrir por lo tanto mayor maltrato animal, sin embargo no quedan exentas las demás razas o hasta perros de cruce. Estos perros tienen un entrenamiento que consiste en someterlos a un gran nivel de estrés, aislarlos para provocarles ansiedad, ponerlos a jalar llantas u otros objetos con el propósito de ejercitar su mandíbula, golpearlos ocasionándoles miedo y así poder responder agresivamente, también los dejan sin comer varios días para después darles carne cruda y generarles un instinto agresivo; por último les inyectan anabólicos con el fin de que tengan una mejor musculatura.

En México a lo largo de los años se ha buscado combatir la violencia en el mercado de la ilegalidad donde se encuentran las peleas de perros. Es importante recordar que en junio de 2016, tras una petición presentada por Human Society International, se aprobó la prohibición de las peleas de perros y se tipificó la conducta como delito en el Código Penal Federal.

Han sido inalcanzables los esfuerzos por combatir este acto de crueldad y de irresponsabilidad humana, pero debemos seguir vigilando, modificando y protegiendo los derechos de estos animales, donde personas sin escrúpulos se han aprovechado de las lagunas jurídicas que existen en la ley para divertirse y lucrar con el sufrimiento del mejor amigo del hombre.

Los combates son celebrados en sitios clandestinos, pero también abiertamente durante celebraciones municipales en muchos puntos del país. Como ejemplo tenemos el Combate Internacional Anual de Perros, el cual se lleva a cabo en Aguascalientes en primavera, donde las principales peleas se realizan principalmente con perros de la raza pitbull. Sin embargo el Procurador Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), Carlos Rodrigo Martín Clemente, indicó que únicamente se



tienen dos investigaciones abiertas de animales que fueron recuperados por asociaciones y que participaran en peleas clandestinas¹

El fin de esta iniciativa es modificar la forma y fondo del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, tanto en su redacción como en su estructura, debido a las dificultades que enfrentan las Fiscalías para judicializar y encuadrar los casos para el delito de peleas de perro. La redacción actual no le permite a la autoridad poder judicializarlos porque se necesita tener el delito en flagrancia para poder encuadrar la conducta como Pelea Perros.

Para ello propone imponer penas de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien: Sin correlativo.	Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien: I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o de un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.

¹ Reconocen peleas clandestinas de perros en Aguascalientes, Excelsior, 13 de septiembre de 2016. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/13/1116655>



<p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>	<p>II. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>
<p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier animal;</p>
<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>	<p>IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;</p>
<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>
<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;</p>



<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>	
<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>	...
<p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la iniciativa planteada en la importancia de legislar los tipos relacionados con la celebración de peleas de perros, a efecto que esta conducta sea castigada y disminuya su comisión. Con este marco jurídico se busca eliminar el maltrato hacia los perros y garantizar el cuidado adecuado de quienes a lo largo de la historia han sido los animales de compañía en la vida de los seres humanos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publica en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016, que en el país conviven 18



millones de perros, de los cuales sólo el 30 por ciento tiene dueño, mientras el restante 70 por ciento se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, lo cual nos posiciona a nivel mundial en el penoso tercer lugar en crueldad hacia los animales².

La SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros, de ellos el 25% de la raza pitbull, 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc. La cifra antes señala guarda relación con el tipo de raza pitbull, en razón que este tipo de razas es habitualmente ocupada para las peleas de perros callejeros.

De acuerdo con un estudio realizado por la FAO (la agencia de las Naciones Unidas que dirige el trabajo internacional para erradicar el hambre en el mundo), y la Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), es demostrable que los animales sienten miedo y dolor: "en particular los mamíferos, incluyendo los destinados a la producción de alimentos tienen una estructura cerebral que les permite sentir el temor y el dolor, y es muy probable que sufran de la misma manera que los humanos"³.

Según estudios de PETA Latino, los perros que ganan peleas son obligados a pelear una y otra vez y son usados para criar cachorros para obtener ganancias. De acuerdo con sus estimaciones, un perro peleador llegó a producir \$100.000 en un año al ser alquilado como semental. Las perras son amarradas en estantes de violación para evitar peleas mientras los machos las preñan, y algunos de los perros que no pelean o que pierden peleas son utilizados como animales de carnada⁴.

La sociedad debe sensibilizarse acerca del papel de los animales, dejando de lado las consideraciones lucrativas que preceden las peleas de perros o las apuestas de altas cantidades de dinero que las aparejan. Debe hacerse notar también que estas

² Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público) - Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animal. Véase en: https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/related_materials?idPro=

³ Philip G. Chambers y Temple Grandin. "Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado", Véase en: <http://www.fao.org/docrep/005/6909S/x6909s00.htm#ContentsFAO/Sociedad> Humanitaria Internacional (HSI), 2001 .

⁴ Peleas de perros. Véase en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-como-entretenimiento/peleas-de-perros/>



actividades se encuentran frecuentemente ligadas con grupos de la delincuencia organizada.

Resulta importante destacar que para finales del 2018, casi todos los Estados de la República Mexicana (salvo Guerrero, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas) habían tipificado el maltrato animal dentro de su respectivo Código penal, con un progreso claro pues en el 2014 eran 24 las entidades federativas que no contaban con una legislación a nivel local que protegiera a los animales.

Ahora desde una perspectiva Internacional, países como Alemania, Reino Unido, Italia y Francia castigan de diversas maneras el maltrato animal. En Suiza, incluso, se protege a los animales a tal grado de que pueden tener un abogado asignado por el gobierno para defenderse en caso de abuso.

En consecuencia, es necesario fortalecer el marco jurídico para garantizar el cuidado adecuado de los animales domésticos, que también son animales de compañía en la vida de los seres humanos. En ese orden de ideas, también es preciso prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad. En aras de fortalecer las medidas que garanticen un adecuado bienestar animal, se estima **procedente** la materia de la iniciativa bajo estudio.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La iniciativa de estudio establece disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración de lo siguiente.

Conforme a las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el bienestar animal designa "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere"⁵.

El bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y que engloba múltiples facetas, mismas que se dividen en dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, así como con implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una

⁵ Definición de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Véase en: <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>



responsabilidad compartida entre diversos actores: gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, además de la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos.

La capacidad de un Estado para hacer valer el Estado de Derecho no puede medirse únicamente a través del respeto hacia los derechos de las personas. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión estima pertinente modificar los tipos penales previstos en el artículo 419 Bis. Así, del estudio realizado se advierte que las iniciativas bajo estudio son jurídicamente viables, por lo que se procede al análisis del diseño normativo.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO . Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

La propuesta de la iniciativa radica en efectuar diversas modificaciones al artículo 419 bis del Código Penal Federal, las cuales se pueden sintetizar en las siguientes:

- Eliminar del listado de conductas ahí tipificadas las relativas a la *posesión y transporte* de perros con el fin de involucrarlos en peleas;
- En segundo lugar, añadir el supuesto de las peleas de un perro *contra cualquier otro animal* para configurar los tipos señalados en las distintas fracciones del artículo en mención; y
- A las conductas relacionadas con la realización, organización, promoción, anuncio y patrocinio de peleas de perros, se propone añadir la de su *transmisión por cualquier medio electrónico*;
- Finalmente, se propone una adecuación de forma consistente en trasladar la fracción VI para que pase a ser la fracción I, lo cual conlleva el reordenamiento de las demás fracciones.



Remover los verbos *poseer* y *transportar* del tipo relativo a la compra y venta de perros con el objeto de involucrarlos en peleas resulta congruente desde la perspectiva de la técnica legislativa, así como de la política de persecución de los delitos. Tanto la posesión como el transporte son conductas que se encuentran implícitas en todo el diseño normativo de este artículo; la adquisición, venta, crianza y/o entrenamiento de perros con el objeto de involucrarlos en estos eventos requieren que en algún momento dado se hayan *poseído* y *transportado* los animales, por lo cual se genera una reiteración innecesaria. Asimismo, aquellos delitos sólo exigen que se aporten elementos de convicción al juez para determinar si las particularidades de la crianza o entrenamiento de los perros tienden a su involucramiento en peleas, casos en los cuales la posesión y transporte juegan un rol secundario y que, si a caso, podrían introducirse como mera inferencia.

En lo que respecta a la adición de que los tipos descritos en el artículo 419 se actualicen no sólo ante la celebración de peleas de perros, sino entre estos y cualquier otro animal, esta Comisión la considera atendible pues, efectivamente, no existe ningún motivo razonable para efectuar una distinción entre las peleas entre perros y las peleas entre perros y algún otro animal, pues también en estos otros supuestos está en peligro el bien jurídico que se pretende tutelar de origen y, en su redacción actual, la norma no integra de manera expresa tales supuestos, por lo que se considera pertinente su inclusión.

Sin embargo, existe una omisión en la propuesta en los términos en que se plantea, por lo que se propone que la expresión ***o un perro contra cualquier otro animal***, debe añadirse, por consecuencia, en otras partes del artículo, como la fracción V y el último párrafo, para quedar como sigue:

V. *Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier otro animal**,*

VI. ...

...

*Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier otro animal**, a sabiendas de esta*



circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Tipificar la **transmisión por cualquier medio electrónico** de espectáculos o eventos que impliquen una pelea entre perros o entre un perro y cualquier otro animal también se considera oportuno por parte de esta Comisión. Uno de los objetos de este artículo es precisamente el de inhibir la búsqueda de un lucro a partir de estas peleas y su difusión, por lo tanto, resulta acorde con nuestros tiempos, en donde existen diversas herramientas electrónicas para que un evento en particular tenga alcances inconmensurables y una audiencia masiva sin la necesidad de acceder a los medios típicos de difusión (radio y televisión). Igualmente, existen mecanismos para recibir un lucro a partir de estos medios.

Respecto de la adecuación de forma, la iniciante argumenta una cuestión de supuesta relevancia entre las fracciones, al aducir que la actual fracción IV del artículo 419 bis es «el verdadero y principal motivo por el que debe ser punible las peleas de perros (*sic.*), pues en ella se tipifica la *realización* de cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

No obstante, esta Comisión considera que por un principio de economía legislativa o normativa esta propuesta debe ser desestimada. Este principio exige la menor cantidad de normas o modificaciones en la producción legislativa para la consecución de sus fines⁶, por lo que sólo se han de efectuar las modificaciones estrictamente necesarias a la legislación. Además, la ordinación de las fracciones no atiende de ninguna manera a algún criterio cualitativo o de jerarquía; en realidad, cada fracción contiene un tipo penal autónomo, aunque todos ellos giren alrededor de una conducta que es la que se busca inhibir, como lo es la celebración de peleas de perros. Por tal motivo, no se genera ningún cambio sustancial en la aplicación e interpretación de la norma el hecho de contenerse en la fracción VI o en la fracción I del artículo 419 bis, por lo que a ningún efecto práctico lleva su reubicación.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

⁶ Pérez Bourbon, Héctor Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2007. 216 p. ; 22x16 cm. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460



CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o de un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.</p> <p>II. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Compre o venda perros con el fin de involucrarlos</p>



<p>cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>	<p>en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal;</p>
<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>	<p>III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier animal;</p>	<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine, transmita por cualquier medio electrónico o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>
<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;</p>	<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>



<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal; o</p>
<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>	<p>VI. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros, o un perro contra cualquier otro animal, en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>
<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>	<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>	<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>



<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas referidas en apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III, V y VI, y el tercer párrafo del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis.- ...

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal** para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;



II. Compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine, **transmita por cualquier medio electrónico** o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. ...

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros, **o un perro contra cualquier otro animal**, en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

...

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Transitorio

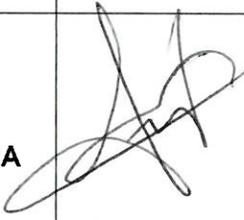
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 6 del mes de octubre del
2020.

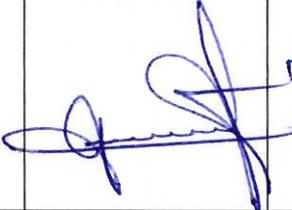


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO			

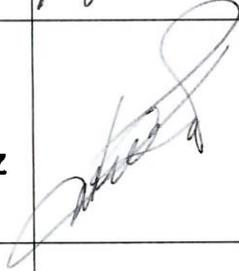


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA			
22		DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ			
27		DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ			
28		DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA			